ACLARATORIO No. 001 AL MODIFICATORIO 002 DEL CONTRATO No. MC-UMATA-013-2025

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C.,** entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente modificatorio por el Doctor **ADOLFO PEREZ FONSECA,** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.143.330.458 expedida en Cartagena, actuando en calidad de DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA del Distrito de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de nombramiento No. 0015 del 04 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 048 del 11 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto de delegación No. 1917 del 31 de julio de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO,** de una parte y de la otra, **CORPORACION YENSHA ONG.**, persona jurídica identificada con NIT: 901068346-4, representada legalmente por **MARTIN EMILIO GOMEZ HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No CC. 8.866.715, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio No. 001 al Contrato No. MC-UMATA-013-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes de común acuerdo el día veintinueve (29) de noviembre de 2025 suscribieron el Modificatorio 002, ampliando el plazo del contrato y modificando su forma de pago. **2.-** Que en la cláusula segunda del modificatorio, por error de digitación se indicó que la clausula objeto de modificación sería la cláusula tercera siendo en realidad la cláusula cuarta, y adicionalmente se indicó que el plazo de ejecución del contrato será de (1) mes siendo en realidad el plazo de ejecución CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, tal y como se explicó en el resto del documento. **3.** Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” 5.- Que por todo lo antes anotado las partes en ejercicio de la teoría de la autonomía de la voluntad y para corregir errores en comento, suscriben el presente documento el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Aclarar para todos los efectos legales del Contrato No. MC-UMATA-013-2025, que la cláusula cuarta quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO -** El plazo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato principal quedaran incólumes. **CLAUSULA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** - Este documento aclaratorio se perfecciona con su publicación en secop.

Vo. Bo. Adolfo Perez Fonseca
Unidad Asistencia Tecnica Municipal
Distrito de Cartagena.